



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARÍ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (INIAF).

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se suscriba al tenor de siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES SUSCRIBIENTES). -

- 1.1.** El **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF**, entidad pública descentralizada de derecho público, creada bajo el D.S. 29611 del 25 de junio de 2008 bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), con domicilio legal en la calle Cañada Strongest N° 1573, Zona San Pedro esq. Calle Otero de la Vega de la ciudad de La Paz, Representado Legalmente por **WINDSON JULY MARTINEZ M.Sc.**, con Cédula de Identidad N° 3375754 QR., en su calidad de Director General Ejecutivo, en mérito a la Resolución Suprema N° 29067 del 05 de marzo de 2024, que, en adelante y para efectos del presente convenio se denominará el **INIAF**.
- 1.2.** **EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARÍ (G.A.R.G.CH. - C.)**, representado por el **Sr. Amílcar Pérez**, con Cédula de Identidad N° 5000109 Tja., hábil por ley en su calidad de Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari, con credencial expedido por el tribunal electoral departamental de Tarija, en fecha 07 de marzo del 2021 y posesionado mediante Acta y Decreto Regional N° 01-A/2021, de fecha 3 de mayo del 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Ing. José Luis Abrego Serruto, Facultado para suscribir el presente documento mediante Decreto Regional del G.A.R.G.CH. N° 02/2021 de fecha 05 de mayo del 2021 y resolución Administrativa G.A.R.G.C.H. N° 11/2021, de fecha 28 de mayo del 2021, con domicilio en avenida circunvalación, N° s/n, Zona Norte de Carapari, esquina General Pando de la localidad de Carapari, Región Autónoma del Gran Chaco, del Departamento de Tarija, que en adelante se denominará **GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO- CARAPARÍ**.

Las Instituciones antes mencionadas serán denominadas a los efectos del presente Convenio de manera conjunta "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO NORMATIVO). -

La participación de las partes, así como la suscripción del presente convenio, se sustenta sobre la base siguiente marco legal:

La Constitución Política del Estado como norma fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 405, numeral 5 de la Constitución Política del Estado determina: "El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y

comunitaria”.

El Artículo 408 establece “El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.”

Numeral 14, Parágrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción los “Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria”

Art. 299.- núm. II.- las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de Julio de 2010.- Tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado cuyo ámbito de aplicación corresponde a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas; así, en su Título V (Régimen Competencial), a partir del Artículo 64, norma diferentes aspectos relacionados con las competencias de los distintos niveles de la estructura organizacional del Estado; marco normativo configurado tanto por la Constitución Política del Estado como por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, más otras normas conexas y la necesidad de entablar procesos de construcción de desarrollo de las regiones como la del Chaco Tarijeño, en consecuencia es necesario enmarcarse a los procedimientos y competencias que se cuenta al presente.

Mediante Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como institución descentralizada, de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

La Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su Artículo 21, Parágrafo II, numerales 1 y 2, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, deberá generar tecnologías, establecer lineamientos y gestionar las políticas de innovación agropecuaria y forestal, para contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria, en el marco del diálogo de saberes y conocimientos de la intra e interculturalidad y respeto mutuo, considerando los siguientes principios rectores: 1. El desarrollo de procesos de innovación bajo enfoques y modelos participativos, y la democratización de la innovación con participación de comunidades productivas y otros actores en la investigación, asistencia técnica, extensión y capacitación. 2. Atención especial de productos estratégicos para la seguridad con soberanía alimentaria.

Mediante Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 de julio de 2015 se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008 donde se establece que el INIAF, es la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - SNIAF que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica,



Gobierno Autónomo
Regional del Gran Chaco
CARAPARÍ



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA y DURACIÓN)

El presente convenio entrará en vigencia una vez ratificado por la Asamblea Regional del Gran Chaco hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser prorrogado a la conclusión del plazo establecido, por acuerdo mutuo y previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES)

Las partes dejan claramente establecido que el presente convenio podrá ser modificado o enmendado por acuerdo de partes, mediante la suscripción del documento denominado adenda o una enmienda, previa comunicación de las partes, con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la duración pactada.

CLÁUSULA DECIMA. - (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio concluirá bajo una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de convenio, de forma normal las partes darán por terminado el convenio, una vez que hubiera concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa alguna de las Partes.
- b) Por resolución, si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el convenio, a los efectos legales correspondientes, las partes acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del convenio:
 - Por acuerdo voluntario de las partes, por el advenimiento de circunstancias que constituyan una conformidad con la legislación boliviana, caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible o altamente dificultosa para cualquiera de las partes del cumplimiento del convenio.
- c) En caso de incumplimiento de las actividades y condiciones pactadas en el presente convenio, para cuyo efecto una de las partes deberá comunicar a la parte incumplida, mediante nota expresa, la conclusión del presente convenio con una anticipación de 30 días calendario.

DÉCIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes, en un período máximo de noventa (90) días calendario

DÉCIMA SEGUNDA. - (NOTIFICACIONES)

Toda notificación, solicitud o acuerdo que las partes celebren en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito. Se considera que dicha notificación se ha efectuado en el momento en que se realice la entrega personal o de su recepción en el domicilio de la parte correspondiente. Para el efecto se considera como direcciones oficiales de las partes las siguientes:

Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF

Dirección: Calle Cañada Strongest, Esquina Otero de la Vega, N° 1573/ Zona San Pedro Centro

Teléfonos: (591-2) - 22124404 – 2 2124411 Web: iniaf.gob.bo





Gobierno Autónomo
Regional del Gran Chaco
CARAPARÍ



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INIAF
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal

INIAF, Calle Cañada Strongest No. 1573, zona San Pedro esquina Otero de la Vega, ciudad de La Paz – Bolivia, Teléfonos: (591-2) - 22124404 – 2 2124411 Web: iniaf.gob.bo.

G.A.R.G.CH. – C. Avenida Circunvalación, N° S/N, Zona Norte de Caraparí, esquina General Pando de la localidad de Caraparí: Teléfonos: +591 (4) 6136319 – Tarija – Bolivia.

DECIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

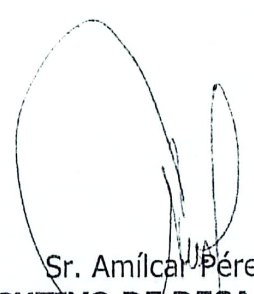
El presente convenio se suscribe amparado en el principio de buena Fe, por tanto, las partes establecen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al cumplimiento del convenio, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

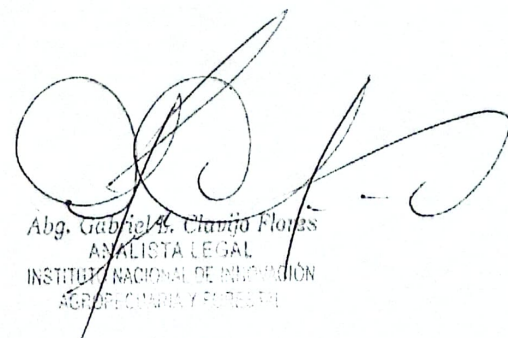
DÉCIMA CUARTA - (DE LA CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y aceptación con cada una de las cláusulas del presente convenio, para su fiel y estricto cumplimiento, lo suscribimos en 4 ejemplares de un mismo tenor y validez.

Es dado en el municipio de Caraparí, 19 de agosto del 2024.


Windson July Martínez M.Sc.
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL**


Sr. Amílcar Pérez
**EJECUTIVO DE DESARROLLO
G.A.R.G.CH. – CARAPARÍ**



Abg. Gabriel A. Clavijo Flores
ANALISTA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL